



27

MARCELO MOSQUERA AULESTIA, de estado civil casados,  
respectivamente, por sus propios derechos. Los  
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad,  
legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse,  
a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve á  
escritura pública el contenido de la siguiente minuta  
que me entregan cuyo tenor literal que transcribo a  
continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su  
registro de escrituras públicas sírvase insertar ésta en  
que conste el contrato de sociedad estipulado en las  
siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.-**  
**COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente  
escritura las siguientes personas: **MOSQUERA AULESTIA**  
**FRANCISCO VINICIO**, de nacionalidad ecuatoriana, de  
estado civil casado, domiciliado en el Distrito  
Metropolitano de Quito, **MOSQUERA AULESTIA MANUEL**  
**ALEJANDRO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano  
de Quito, **MOSQUERA AULESTIA ANIBAL RENAN**, de  
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,  
domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, y  
**MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO**, de nacionalidad  
ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el  
Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA.-** Convienen  
los comparecientes en constituir la **COMPAÑÍA DE**  
**TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSPOREXA S.A.**,  
razón social con la que figurará oficialmente en



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones, trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo, de la sociedad anónima; esta compañía se registrará por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos.

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO UNO.-**

**DENOMINACIÓN.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSPOREXA S.A.,** es una compañía constituida

en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

**ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: "Se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". **ARTICULO**

**TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y que al respecto decidiere la junta general de accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y**

Notaria Atn.

Dr. Lider Moreta Gavilanes

Don  
Lider Moreta

✓

**ACCIONES.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO Y**

**AUTORIZADO.-** El capital suscrito de la compañía es de: un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD. \$ 1000), divididos en un mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano, cada una, numeradas, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en la forma que esta señalado mas adelante; de acuerdo al detalle constante, el capital autorizado es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD. 2.000), valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones.

**ARTICULO CINCO.- ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas y ordinarias; y, estarán numeradas desde la cero cero cero uno hasta la mil inclusive. **ARTICULO**

**SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numeradas y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía entregado el título al accionista, este suscribir el correspondiente talonario, un título de acción podrá comprender tantas acciones que posea el propietario o parte de estas a su elección, los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución del derecho real y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, la transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de

Handwritten notes at the top left of the page.

K  
\$ 2.000  
1.000  
\$ 1.000

0000003

Notaria 4ta



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectúa con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cadente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos dichas comunicaciones deberán ser archivadas igualmente podría efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que se conste la nota de cesión respectiva: en este caso se anulara y archivara el título y se eliminara en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario, si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. A costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

**CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SIETE.-**

**ÓRGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General, el gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y la administración al presidente, al gerente general y a los funcionarios que

los administradores nombrados designen, para objetivos específicos. **PÁRRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO OCHO.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la compañía es la junta general de accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- las decisiones de la junta general, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. **ARTICULO NUEVE.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general se tomarán por una mayoría que represente el cinquenta y uno por ciento (51%), del capital pagado concurrente a la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente general de la compañía, en caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición; podrán recurrir al superintendente de compañías solicitando dicha Convocatoria. **ARTICULO ONCE.- FRECUENCIA LAS**

**REUNIONES.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas, en las juntas generales solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías. **ARTICULO DOCE.- JUNTA**

**UNIVERSAL.-** Esta junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO TRECE.-**

**CONVOCATORIA.-** La junta general, sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de

los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la convocatoria deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas, por télex y fax, dirigidas a aquellos accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

**ARTICULO CATORCE- QUÓRUM.-** La junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado y si la junta general no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria; en segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

compañías. **ARTICULO QUINCE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA**

juntas serán presididas por el presidente de la compañía

o quién le subroque y a falta de ambos por la persona que

designe la junta como presidente ocasional, actual

secretario el gerente general o quién le subroque, y a

falta de ambos por la persona que designe la junta como

secretario ad-hoc. **ARTICULO DIECISÉIS COMPETENCIA DE LA**

**JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIECISÉIS.-** Son atribuciones de

la Junta General: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente

General de la compañía, por el período de tres años y

fixar sus respectivas remuneraciones; **b)** Nombrar un

comisario principal y un suplente y fixar sus

remuneraciones; **c)** Examinar las cuentas, balances e

informes de los administradores y comisario, acerca de

los negocios sociales y dictar la resolución

correspondiente, igualmente conocerá los informes de

auditoría externa en los casos que proceda, no podrán

aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren

sido precedidos por el informe de los comisarios; **d)**

Acordar en cualquier tiempo la remoción de los

administradores y comisarios, así como de cualquier otro

funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el

estatuto social; **e)** Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales; **f)** Resolver acerca de la emisión

de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **g)**

Resolver acerca de la amortización de las acciones; **h)**

Acordar todas las modificaciones al contrato social; y **i)**

Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,

Notaría 4ta

Dr. Lider Moreta Gavilanes

Quito - Ecuador

disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) En general decidir cualquier asunto cuya resolución no este prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.

**PÁRRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO**

**DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser presidente de la

compañía no se requiere ser accionista de la misma;

durará tres años en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus

atribuciones y deberes; a) Convocar, presidir y dirigir

las sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas

de las sesiones de la junta general; c) Suscribir

conjuntamente con el gerente general los certificados

provisionales y los títulos y acciones de la compañía; d)

Reemplazar al gerente general en caso de falta, ausencia

o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con

las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus

funciones o la junta general designe nuevo gerente

general; e) Suscribir, conjuntamente con el gerente

general, los documentos relativos a los gastos,

inversiones y en general toda transacción, acto o

contrato. f) Los demás que le confieran las leyes, los

estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las

resoluciones de la junta general. **ARTICULO DIECIOCHO.-**

**DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será nombrado

por la Junta general de accionistas, por el período tres

0000006



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

años y podrá ser indefinidamente reelegido, <sup>Notaría 4ta.</sup> ~~quien sea~~ requiere ser accionista para ocupar esta dignidad, le corresponde: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial y extrajudicialmente; **b)** <sup>Dr. Lider Moreta Gavilanes</sup> ~~Dr. Lider Moreta Gavilanes~~ <sup>Buena Vista</sup> ~~Buena Vista~~ <sup>Ecuador</sup> ~~Ecuador~~ supervisión del presidente, administrar la compañía, como mandatario general con las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos; **c)** Actuar como secretario de la junta general de accionistas; **d)** Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; **e)** Presentar anualmente a la junta general un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; **f)** Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; **g)** Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; **h)** Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la junta general, y todos los que son inherentes por su cargo en la compañía.

**ARTICULO DIECINUEVE.-RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL-**

En caso de que el gerente general o quién lo subroque realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos; tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de

compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VEINTE .-DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la junta general de accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa recomendación del gerente general como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferencias, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones; **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general designará anualmente uno o más comisarios con sus respectivos suplentes. Al comisario o comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la junta general de accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la junta general para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley, en caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el gerente general. **ARTICULO VEINTE Y**



NOTARIA  
CUARTA

0000007

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

**TRES.-** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

**ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

**ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**ARTICULO FINAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de compañías, la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; código de comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía. **DECLARACIONES:**

Los fundadores declaramos: el capital se encuentra

Notaría 4ta.  
Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento (100%) de acuerdo al siguiente cuadro:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	NACIONALIDAD
1 FRANCISCO VINICIO MOSQUERA AULESTIA	\$ 520	\$ 520	520	ECUATORIANA
2 GILBERTO MARCELO MOSQUERA AULESTIA	\$ 300	\$ 300	300	ECUATORIANA
3 MANUEL ALEJANDRO MOSQUERA AULESTIA	\$ 90	\$ 90	90	ECUATORIANA
4 ANIBAL RENAN MOSQUERA AULESTIA	\$ 90	\$ 90	90	ECUATORIANA
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1000</b>	<b>\$ 1000</b>	<b>1000</b>	

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo, queda facultado al doctor Ricardo Valencia, para que efectúe las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social. Usted, señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, hasta aquí, la minuta. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Ricardo Valencia, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura



NOTARIA  
CUARTA

0000008

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil nueve guión ciento sesenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

FRANCISCO VINICIO MOSQUERA AULESTIA  
C.C. 170428933-3



1

MANUEL ALEJANDRO MOSQUERA AULESTIA  
C.C. 170385454-5



2

ANIBAL RENAN MOSQUERA AULESTIA  
C.C. 1700146721



3

GILBERTO MARCELO MOSQUERA AULESTIA  
C.C. 170318660-9.

4

  
EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUADO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170438930-3

APELLIDOS Y NOMBRES  
MOSQUERA AULESTIA ROSA MARGARITA FERNANDEZ E

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA / QUITO  
26/08/2014

FECHA DE EXPIRACION  
2020-12-15

ESTADO CIVIL CASADO

10-2019



D. Lder Moreta Gavilana  
Quito - Ecuador

INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION / OCUPACION AGENTE DE ADUANA

APellidos y Nombres del Padre  
MOSQUERA JORGE

APellidos y Nombres de la Madre  
AULESTIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
QUITO  
2014-12-15

FECHA DE EXPIRACION  
2020-12-15

REN 0199847

CIUDADANIA No. 170014672-1

MOSQUERA AULESTIA ANIBAL REMAN  
EITCHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

70 JUNIO 1947

005- 0343 04278 M

PICHINCHA / QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1947

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1344V2244

CASADO ROSA MIREYA PATINO SALVADOR

SUPERIOR ABOGADO

JORGE LEONARDO MOSQUERA

ROSA MATILDE AULESTIA

QUITO 26/08/2002

26/08/2014

REN 0199847

CIUDADANIA No. 170918660-9

MOSQUERA AULESTIA SILBERTO MARCELO

PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO

01 JULIO 1951

003-2 0187 02769 M

PICHINCHA / QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1951

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V1222

CASADO MONICA IVONNE MEJIA BALLEROS

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JORGE MOSQUERA

ROSA AULESTIA

QUITO 01/10/2008

01/10/2020

REN 0355021

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUADO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170385454-5

APELLIDOS Y NOMBRES  
MOSQUERA AULESTIA MANUEL ALEJANDRO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA / QUITO  
COTACOLLAO  
1963-12-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

FIGUEROA PARRA XIMENA MARICELA

INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION AGENTE DE ADUANA

APellidos y Nombres del Padre  
MOSQUERA JORGE LEONARDO

APellidos y Nombres de la Madre  
AULESTIA ROSA MATILDE

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
GUAYAQUIL  
2012-01-19

FECHA DE EXPIRACION  
2024-01-19

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

REN 531224M240119ECU

NOSQUERA<AULESTIA<<MANUEL<ALEJ

**RESOLUCIÓN No. 212-CJ-017-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

Notaría 4ta.



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 8877-UAP-ANT-2012 de 24 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGÍSTICA TRANSPOREXA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGÍSTICA TRANSPOREXA S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FRANCISCO VINICIO MOSQUERA AULESTIA	170428930-3
2	GILBERTO MARCELO MOSQUERA AULESTIA	170318660-9
3	ANIBAL RENAN MOSQUERA AULESTIA	170014672-1
4	MANUEL ALEJANDRO MOSQUERA AULESTIA	170385454-5

1  
2  
3  
4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

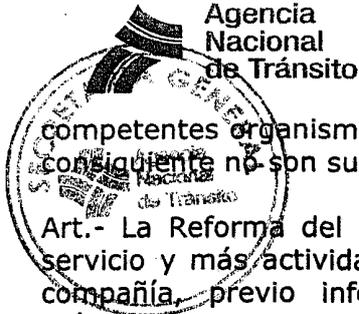
**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0805-UAP-ANT-2012 de 31 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2246-UAP-ANT-2012-DT de 29 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSPOREXA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1950-DJ-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe No. 977-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSPOREXA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSPOREXA S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente;
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
CERTEFICO  
Que el presente documento es  
EL COPIA DEL ORIGINAL que  
está en los Archivos de esta  
Agencia  
2012.11.27

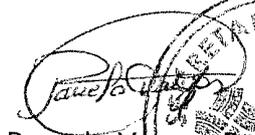
solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de octubre de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 025104180 abierta el 21 DE NOVIEMBRE 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará DE TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSPOREXA S.A cantidad de MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( 1.000,00 ), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
1 <u>MOSQUERA AULESTIA FRANCISCO VINICIO</u>	<u>\$ 520,00</u>
2 <u>MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO</u>	<u>\$ 300,00</u>
3 <u>MOSQUERA AULESTIA MANUEL ALEJANDRO</u>	<u>\$ 90,00</u>
4 <u>MOSQUERA AULESTIA ANIBAL RENAN</u>	<u>\$ 90,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 1.000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 21-11-2012  
Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
**AGENCIA SAN RAFAEL**

.....  
**FIRMA AUTORIZADA**  
Firma Autorizada

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



Dr. LIDER MORETA GAVILANES  
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444913  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: VALENCIA ROMERO GONZALO RICARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2012 10:28:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7444906 COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSPOREXA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- COMPAÑIA DE TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSPOREXA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE  
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA  
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE  
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

349-0128 NÚMERO  
 1703186689 CÉDULA

MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAS COTACOLLAS  
 PARROQUIA ZONA

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
 Quito - Ecuador

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

110-0128 NÚMERO  
 1704289303 CÉDULA

MOSQUERA AULESTIA FRANCISCO VINICIO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHALUPICRIE CHALUPICRIE  
 PARROQUIA ZONA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

109-0128 NÚMERO  
 1700146721 CÉDULA

MOSQUERA AULESTIA ANIBAL RENAN

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHALUPICRIE CHALUPICRIE  
 PARROQUIA ZONA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

274-0003 NÚMERO  
 1703854545 CÉDULA

MOSQUERA AULESTIA MANUEL ALEJANDRO

QUAYAS QUAYAKIL  
 PROVINCIA CANTÓN  
 TARQUI URDESA - MIRAFLORES  
 PARROQUIA ZONA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en... (cu.)... foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 11-12-2012

*[Signature]*

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto (E) del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de diciembre del año dos mil doce.

*[Signature]*

DR. LIDER MORETA GAVILANES  
 NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E) DEL CANTÓN QUITO.



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
 Quito - Ecuador



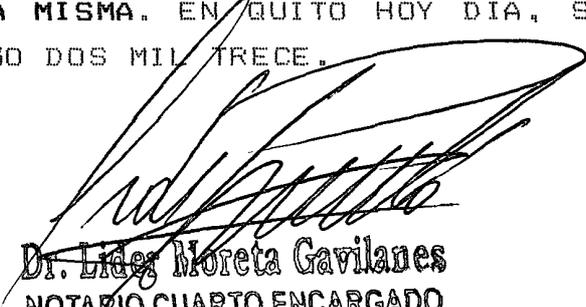
NOTARIA  
CUARTA

0000012

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

**RAZON NOTARIAL DE MARGINACION  
(APROBACION DE CONSTITUCION)**

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.000095, DE SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, RESUELVE, **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSPOREXA S.A.**, OTORGADA ANTE MI, el Martes once de Diciembre del año mil doce. **AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA MISMA**. EN QUITO HOY DIA, SABADO DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

  
**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO  
QUITO



**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
Quito - Ecuador

0000013

# Registro Mercantil de Quito

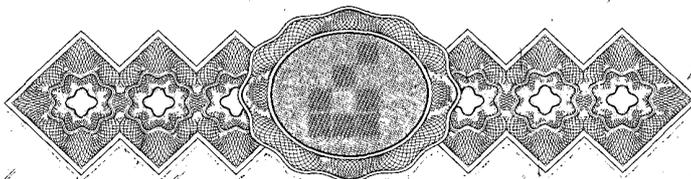


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. NOVENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de enero de 2.013, bajo el número **0274** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGÍSTICA TRANSPOREXA S.A.**", otorgada el once de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002593**.- Quito, a veintiuno de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.



Nº 0005047

0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

04453

Quito,

14 FEB 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE, CARGA PESADA Y LOGISTICA TRANSPOREXA S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker

SECRETARIO GENERAL  
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO